



**IEEJ**  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO



**Autoridad:** Comisión Revisora del  
Financiamiento de los Partidos  
Políticos.

**Procedimiento:** Solicitud de reintegro  
por actividades específicas. Sept. '06.

**Partido Político:** Acción Nacional.

A la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, le fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el partido político **ACCION NACIONAL** para obtener el reintegro de erogaciones por concepto de actividades específicas. En consecuencia y a efecto de emitir el dictamen correspondiente, se hace referencia a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I. El Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto número 16542, aprobó la Ley Electoral del Estado de Jalisco, siendo éste publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" con fecha 29 veintinueve de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete.

II. El Pleno del Consejo Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, aprobó la expedición del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el día 21 veintiuno de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

III. El Pleno del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y conforme al **decreto número 20906, aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco**, que fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el día 10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco, mediante el cual se reformó la Ley Electoral, ordenamiento del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones, se ajustó el *Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política*, el cual fue

publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 02 dos de agosto de 2005 dos mil cinco.

IV. Con fecha 29 veintinueve de Abril de 2006 dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

V. El partido político **Acción Nacional** por conducto del Responsable de Finanzas Comité Directivo Estatal Jalisco, Licenciada en Contaduría Pública, Margarita Licea González, con fecha **16 Dieciséis de Octubre de 2006 dos mil seis** presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado, solicitud para obtener el reintegro de cantidades correspondientes a gastos erogados en el mes de **Septiembre del año 2006 dos mil seis**, por concepto de actividades específicas.

En la solicitud en cuestión, se establece:

*"...Aunado a un cordial saludo, adjunto a la presente envío a Ud. La documentación relativa a Actividades Específicas, efectuadas durante el mes de Mayo del año en curso.*

*Se anexa documentación original comprobatoria por la realización de las siguientes actividades específicas:*

*Actividad No 11 denominada "Taller de Introducción al Partido".*

*Por dichas actividades se remite además la siguiente información: Listas de asistencia, programa de trabajo, convocatoria, material didáctico y material fotográfico. Además se anexa el formato Único para la Comprobación de Gastos, por las actividades antes referidas.*

*Esperamos cubrir los requisitos en tiempo y forma, en caso contrario le solicito muy atentamente se me informe para girar instrucciones correspondientes y hacer las correcciones pertinentes ..."*

VI. Con el escrito de solicitud mencionado en el punto que antecede, el partido político **Acción Nacional** presentó los documentos siguientes:



- 1) Factura número 112 de fecha 30 treinta de septiembre de 2006 dos mil seis por \$31,500.00 M. N. (Treinta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de Taller de Introducción al Partido.
- 2) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 29 veintinueve de junio de 2006 dos mil seis, correspondiente al cheque número 517 de la cuenta bancaria 6930 por el importe de \$15,000.00 M. N. (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional).
- 3) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 14 catorce de junio de 2006 dos mil seis, correspondiente al cheque número 0497 de la cuenta bancaria 6930 por el importe de \$16,500.00 M. N. (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).
- 4) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2006 dos mil seis, correspondiente al cheque número 0700 de la cuenta bancaria 6930 por el importe de \$1,245.75 M. N. (Un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional).
- 5) Recibo número 04452354 de fecha 14 catorce de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$88.00 M. N. (Ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de caseta de peaje.
- 6) Recibo número 05421759 de fecha 15 quince de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$88.00 M. N. (Ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de caseta de peaje.
- 7) Recibo número 10394271 de fecha 14 catorce de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$88.00 M. N. (Ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de caseta de peaje.
- 8) Recibo número 04719352 de fecha 14 catorce de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$88.00 M. N. (Ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de caseta de peaje.
- 9) Recibo número 004417765 de fecha 15 quince de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$88.00 M. N. (Ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de caseta de peaje.



# IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO



10) Recibo número **10397223** de fecha **15 quince de septiembre de 2006 dos mil seis**, por **\$88.00 M. N. (Ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de pago de caseta de peaje.

11) Factura número **112001** de fecha **15 quince de septiembre de 2006 dos mil seis**, por **\$220.00 M. N. (Doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de pago de gasolina.

12) Factura número **3037** de fecha **15 quince de septiembre de 2006 dos mil seis**, por **\$321.75 M. N. (Trescientos veintiún pesos 75/100 moneda nacional)** por concepto de pago de Hospedaje.

13) Factura número **04019** de fecha **15 quince de septiembre de 2006 dos mil seis**, por **\$176.00 M. N. (Ciento setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de pago de consumo de comida.

14) Copia al carbón de la póliza de cheque de fecha **29 veintinueve de septiembre de 2006 dos mil seis**, correspondiente al cheque número **0702** de la cuenta bancaria **6930** por el importe de **\$1,638.30 M. N. (Un mil seiscientos treinta y ocho pesos 30/100 moneda nacional)**.

15) Factura número **XBF0000920** de fecha **23 veintitrés de septiembre de 2006 dos mil seis**, por **\$54.00 M. N. (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de compra de abarrotes.

16) Factura número **XBF0000919** de fecha **23 veintitrés de septiembre de 2006 dos mil seis**, por **\$129.00 M. N. (Ciento veintinueve pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de compra de abarrotes.

17) Factura número **XBF0000921** de fecha **23 veintitrés de septiembre de 2006 dos mil seis**, por **\$238.00 M. N. (Doscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de compra de abarrotes.

18) Factura número **XBF0000918** de fecha **23 veintitrés de septiembre de 2006 dos mil seis**, por **\$157.30 M. N. (Ciento cincuenta y siete pesos 30/100 moneda nacional)** por concepto de compra de abarrotes.

19) Recibo número **2-0003919556** de fecha **24 veinticuatro de septiembre de 2006 dos mil seis**, por **\$92.00 M. N. (Noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de pago de caseta de peaje.



20) Recibo número 4-0003030447 de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$92.00 M. N. (Noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de caseta de peaje.

21) Recibo número 5-0005065665 de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$112.00 M. N. (Ciento doce pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de caseta de peaje.

22) Recibo número 00000211 de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$32.00 M. N. (Treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de caseta de peaje.

23) Factura número 8252 A de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$300.00 M. N. (Trescientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de Hospedaje.

24) Factura número 33787 de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$200.00 M. N. (Doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de Alimentos.

25) Recibo número 2-0001750390 de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$44.00 M. N. (Cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de caseta de peaje.

26) Recibo número 00000017 de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$32.00 M. N. (Treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de caseta de peaje.

27) Recibo número 4-0004116668 de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$112.00 M. N. (Ciento doce pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de caseta de peaje.

28) Recibo número 4-0001609423 de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2006 dos mil seis, por \$44.00 M. N. (Cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de pago de caseta de peaje.

### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, independiente, de carácter permanente con personalidad jurídica y

patrimonio propio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política local y 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco;

2. Que los Partidos Políticos tienen derecho al financiamiento público bajo la modalidad de reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas, según lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Electoral del Estado de Jalisco;

Lo anterior es así en términos del artículo 13, fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece:

*"A los partidos políticos les será reintegrado un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos que establezca la ley de la materia;"*

Por su parte el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral de la Entidad prevé que:

*"A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales".*

En ese sentido el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, establece:

*"Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento público."*

3. Que como se desprende del contenido de los artículos 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, corresponde a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos dictaminar respecto de la solicitud de reintegro que formulen los partidos políticos, con motivo de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas;



**IEEJ**  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO



4. Que la solicitud en estudio, fue presentada en tiempo y forma, según dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la materia, al ser recibida en el organismo electoral por parte del partido político interesado, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de **Octubre del año 2006 dos mil seis**;

5. Que el carácter con que promueve la ciudadana L.C.P. Margarita Licea González, se encuentra debidamente acreditado y reconocido ante este organismo electoral;

6. Que procediendo a la revisión de las facturas que se especifican en el punto V y VI de los antecedentes del presente dictamen, las cuales fueron presentadas por el instituto político con el propósito de comprobar los gastos que erogó durante el mes de **Septiembre de 2006 dos mil seis**, con motivo de la realización de actividades específicas, se observa:

a) El instituto político acompaña a su solicitud, diversas facturas que soportan gastos generados por la realización de distintas actividades, que sumadas hacen un importe de **\$34,384.05 M.N. (Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 05/100 moneda nacional)** según se detalla en el anexo que forma parte del presente dictamen.

b) Para efecto de acreditar la realización de actividades específicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la materia, el instituto político solicitante presentó, con relación a las actividades específicas catalogadas como de capacitación política, **Convocatoria, listas de asistencia, material didáctico para el curso en cinco legajos y diversas fotografías anexas**. Documentos presentados a efecto de otorgar certeza de la realización de las actividades específicas.

c) Las facturas aportadas por el instituto político, reúnen los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta, cumpliendo las prevenciones del artículo 13 del Reglamento en la materia.

d) El partido político **Acción Nacional**, manifiesta haber realizado actividades específicas, precisando que corresponden a los rubros de Capacitación Política.

Al efecto, cabe señalar que el artículo 2 del Reglamento en la materia, establece, para efectos de definir las actividades específicas:

" Artículo 2.-...

II.- Capacitación Política:

*Deberá ser el objetivo de la capacitación, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado, fortaleciendo el régimen de partidos políticos. ...."*

Con base en las disposiciones del artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, esta Comisión Revisora determina que las erogaciones avaladas por las facturas identificadas en los incisos 1), 12) y 23) del punto VI de antecedentes, podrían encuadrar a gastos efectuados para la realización de actividades de las consideradas como específicas, y clasificadas como **indispensables** para la realización de la **capacitación política**, lo cual se advierte de la lectura del texto contenido en la fracción II del artículo antecitado.

Así mismo, conforme a la normatividad de la materia, los integrantes de este órgano de fiscalización, determinan que las erogaciones avaladas por las facturas identificadas en los incisos 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 13), 19), 20), 21), 22), 24), 25), 26), 27) y 28) del punto VI de antecedentes, podrían encuadrar a **gastos no indispensables** efectuados para la realización de actividades de las consideradas como específicas y clasificadas como **necesarias para llevar a cabo la capacitación política**, lo cual se advierte de la lectura del texto contenido en la fracción II del artículo en comento.

A efecto de determinar la procedencia o la improcedencia del reintegro solicitado por los partidos políticos resulta fundamental un estudio minucioso del contenido del mencionado artículo 2 del Reglamento de la materia, mismo que, con la finalidad de otorgar la debida tutela a la garantía constitucional de seguridad jurídica, se transcribe a continuación:

**Artículo 2.-** Las actividades específicas de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este reglamento, serán exclusivamente las siguientes:

*"I.- Educación Política:*

*El desarrollo de esta actividad tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política en el Estado, la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.*

*II.- Capacitación Política:*

*Deberá ser el objetivo de la capacitación, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.*

*III.- Investigación Socioeconómica y Política.*

*Con estas actividades se buscará, además de los objetivos señalados en las fracciones anteriores, la propuesta de políticas cuyos fines tiendan a resolver los problemas del Estado y sus Municipios.*

*V.- Tareas Editoriales.*

*Deberán estar destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones."*

En atención al contenido de las disposiciones reglamentarias del transcrito artículo 2 del Reglamento en la materia, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que las actividades específicas que realicen los partidos políticos, deberán tener como objetivos primordiales: **a) promover** la participación del pueblo en la vida democrática y **b) promover** la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Las actividades de educación política y de capacitación política, que tienen como objetivo la formación de los valores democráticos, así como la instrucción en los derechos y obligaciones del ciudadano, y su realización implica el fortalecimiento de valores democráticos e instrucción ciudadana y que, como tal, se pueden extender a la ciudadanía en general, siempre y cuando el propósito fundamental sea precisamente el de extender dichos valores;

b) Las actividades de Investigación Socioeconómica y Política, que tienen como finalidad la realización de estudios, análisis o diagnósticos que sirvan para identificar los problemas en el ámbito regional o nacional, que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución y que dichos estudios se lleven al cabo a partir de marcos metodológicos y técnicos con una base científica; y

c) Las de tareas editoriales, las cuales deberán estar destinadas a la difusión de las actividades antes mencionadas, por medio de la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos.

Tenemos así que, después de la revisión del cumplimiento de los requisitos de fondo y contenido que debe reunir la solicitud de reintegro; esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos se encuentra obligada a verificar que el objetivo de la actividad realizada y de la cual se solicita el reintegro de gastos realizados, encuadre dentro de alguno de los supuestos aducidos, pues sólo de esta manera podrá ser considerada como una actividad específica.

Como se dijo antes, los objetivos enunciados permiten determinar, si la actividad ejecutada por el instituto político, consistente en el **Taller de "Introducción al Partido"** queda comprendida dentro del concepto de actividades específicas establecido por el Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

Además los institutos políticos deberán comprobar diversos requisitos establecidos en los numerales 8, 9 y 13 del reglamento de la materia, donde se establecen las formalidades que deberá contener la documentación comprobatoria de la solicitud, por lo que dichos numerales a la letra señalan lo siguiente:

"... **Artículo 8.-** Los partidos políticos registrados deberán presentar ante la Comisión Revisora del Financiamiento dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, los documentos que comprueben los gastos erogados en el mes anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este reglamento.

**Artículo 9.-** Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento público.

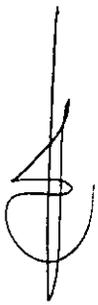
**Artículo 13.-** Los comprobantes de los pagos a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento deberán reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta...". En los referidos dispositivos se establece la obligación de parte de los partidos políticos de presentar las solicitudes de reintegro, así como la documentación comprobatoria de los egresos, dentro del plazo máximo de diez días posteriores al vencimiento del mes en el que se realizó la erogación.

Asimismo se dispone que los gastos a comprobar y por los que se pida el reintegro, deban referirse estrictamente a las actividades catalogadas como específicas.

Y por último el artículo 13, puntualiza que los comprobantes que se presenten para acreditar los gastos hechos en actividades específicas, deberán ser en

original y cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios para ser considerados como deducibles del Impuesto sobre la renta.

En este contexto y en el caso concreto que nos ocupa, el partido político presentó, las facturas (**XBF0000920, XBF0000929, XBF0000921, XBF0000918**), mediante la cual pretende acreditar gastos efectuados en la realización del "**Taller de Introducción al Partido**", sin embargo al ser estudiados los referidos documentos, este órgano fiscalizador, determina que los mismos, no cumplen con los requisitos mínimos para ser reintegrados, por las siguientes razones:

- 
- a) Las facturas identificada con los números **XBF0000920, XBF0000929, XBF0000921, XBF0000918**, valiosas por las cantidades de **\$54.00 (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), \$129.00 (ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), \$238.00 (Doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) y \$157.00 (Ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, las mismas no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas, por los siguientes motivos: el concepto de viáticos, no son de los considerados como susceptibles de ser sujetos a reintegro por la realización de Actividades Específicas y al analizar los objetos y artículos adquiridos, se refleja que los mismos encuadran en Viáticos. Por lo que se desechan y resulta improcedente su reintegro.



En este sentido, el partido político **Acción Nacional** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 8, 11 y 13 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas, consistentes en la presentación de su solicitud por escrito; que dicha solicitud se encuentra firmada por la persona facultada para tal efecto en virtud de tener acreditada su personería ante este Organismo Electoral; que dicho escrito de solicitud fue presentado en tiempo; que las facturas que acompaña reúnen los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta, es que se determina aprobar el reintegro de los egresos analizados por los motivos y razones expuestas.



e) En consecuencia de lo anteriormente analizado, fundamentado y expuesto, el partido político **Acción Nacional** acreditó la realización de actividades específicas relativas a la clasificación de **capacitación política** efectuadas durante el mes de **Septiembre de 2006 dos mil seis**, por lo que esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento para el Financiamiento Público por

Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, **es procedente el reintegro de las cantidades erogadas y solicitadas por el partido político, contenidas en las facturas descritas en los incisos 1), 12), 23) y 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 13), 19), 20), 21), 22), 24), 25), 26), 27) y 28) del punto VI de antecedentes del presente dictamen**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 14 y 15 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

f).- El **Partido Acción Nacional** acredita mediante la presentación de la documentación comprobatoria exhibida ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la erogación de diversas cantidades con motivo de la realización de la Actividad Específica de **Capacitación Política** realizada durante el mes de **Septiembre de 2006 dos mil seis**, de la cual esta Comisión determina que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, resulta procedentes la cantidad de **\$32,121.75 (Treinta y dos mil ciento veintiún pesos 75/100 M.N.)**, contenida en las facturas marcada con los inciso 1), 12) y 23) punto VI de los antecedentes del presente dictamen, las cuales puede ser considerada como un **gasto directo**, estrictamente necesario para la realización de las actividades desarrolladas por el **Partido Acción Nacional**, tomando en consideración que éstas se refieren al pago de cursos y pago de hospedajes del expositor durante la realización del evento y toda vez que resultan ser gastos imprescindibles a efecto de llevar a cabo la actividad realizada, misma que resulta ser el motivo y sustento de la solicitud presentada por el **Partido Acción Nacional**, razón por la cual procede realizar el respectivo reintegro, correspondiente al **50%** cincuenta por ciento de la cantidad mencionada, es decir **\$16,060.88 (Dieciséis mil sesenta pesos 88/100 M.N.)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 75 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

g).- De igual forma, por lo que ve a los gastos indirectos que reporta el **Partido Acción Nacional**, en los términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los Partidos Políticos tienen derecho a un reintegro de hasta un treinta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas y según lo establece el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, solo se aceptarán los **gastos indirectos** cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para la realización de la actividad específica de que se trate. En virtud de lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la cantidad de **\$1,308.00 (Un mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.)** correspondiente a la suma de las cantidades contenidas por las facturas marcadas con los incisos 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 19), 20), 21), 22), 25), 26), 27) y 28) del punto VI de los antecedentes del presente dictamen, misma que corresponde a gastos realizados por pago de casetas de peaje que resultan ser gastos indirectos con relación a la actividad específica realizada por el Instituto Político; sin embargo, atendiendo a las características particulares de la actividad por la cual solicita reintegro el **Partido Acción Nacional**, la erogación de dicha cantidad es susceptible de ser considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo adecuado del programa sobre el cual fue planeada la actividad programada, por lo que resulta procedente ordenar el reintegro de **\$392.40 (Trescientos noventa y dos 40/100 M.N.)**, cantidad correspondiente al **30% treinta** por ciento de la cantidad solicitada bajo este rubro por el partido político en mención, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 75 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

h).- De igual forma, por lo que ve a los gastos indirectos que reporta el **Partido Acción Nacional**, en los términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los Partidos Políticos tienen derecho a un reintegro de hasta un veinte por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas y según lo establece el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de



**IEEJ**  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO



Organización Política, solo se aceptarán los **gastos indirectos** cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para la realización de la actividad específica de que se trate. En virtud de lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la cantidad de **\$376.00 (Trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)** correspondiente a la suma de las cantidades contenidas por las facturas marcadas con los incisos 13, y 24) del punto VI de los antecedentes del presente dictamen, misma que corresponde a gastos realizados por pago de casetas de peaje que resultan ser un gastos indirectos con relación a la actividad específica realizada por el Instituto Político; sin embargo, atendiendo a las características particulares de la actividad por la cual solicita reintegro el **Partido Acción Nacional**, la erogación de dicha cantidad es susceptible de ser considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo adecuado del programa sobre el cual fue planeada la actividad programada, por lo que resulta procedente ordenar el reintegro de **\$75.20 (Setenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, cantidad correspondiente al **20% veinte por ciento** de la cantidad solicitada bajo este rubro por el partido político en mención, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 75 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

En virtud de lo anterior, esta Comisión determina que se actualiza el derecho público subjetivo en favor del **Partido Acción Nacional** relativo al reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia así como de la normatividad específica.

De lo anterior, una vez deducida la totalidad de los gastos comprobados, se desprende que el **Partido Acción Nacional** ha justificado haber realizado gastos directos e indirectos por la realización de diversas **Actividades Específicas** en su modalidad de **Capacitación Política**, durante el mes de **septiembre de 2006** dos mil seis, hasta por la cantidad de **\$33,805.75 (Treinta y tres mil ochocientos cinco pesos 75/100 M.N.)**, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, esta Comisión Dictaminadora determina procedente el reintegro de la cantidad de **\$16,528.48 (Dieciséis mil quinientos veintiocho pesos 48/100 M.N.)**, por concepto de realización de



**IEEJ**  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO



**Actividades Específicas relativas al rubro de Capacitación Política, realizadas por el Partido Acción Nacional, dentro del territorio del Estado de Jalisco.**

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el **Partido Acción Nacional** comprobó la totalidad de las erogaciones realizadas por concepto de actividades específicas, satisfaciendo para ello los requisitos previstos por la normatividad aplicable, esta Comisión considera procedente su solicitud de reintegro. En base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 fracción VII de la Ley Electoral del Estado; 2 fracciones I, II, III, IV y V; 5, 8, 9, 11, 13, 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos dictamina conforme a los siguientes puntos del siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Es improcedente reintegrar al **Partido Acción Nacional** los gastos efectuados por concepto de actividades específicas en materia de **Capacitación Política**, por el periodo correspondiente al mes de **Septiembre de 2006**, respecto de las erogaciones avaladas por las facturas identificadas en los **inciso 15), 16), 17) y 18) del punto VI de antecedentes del presente dictamen**, por los motivos señalados en el contenido del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente reintegrar al **Partido Acción Nacional** la cantidad de **\$16,060.88 (Dieciséis mil sesenta pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de Actividades Específicas en su modalidad de **Capacitación Política**, misma que corresponde al **50%** de los gastos directos, erogados y debidamente comprobados por el instituto político ante esta Comisión Revisora, de conformidad con lo establecido en el **inciso f)**, del considerando seis, del presente dictamen.

**TERCERO.-** Se declara procedente reintegrar al **Partido Acción Nacional** la cantidad de **\$392.40 (Trescientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)**, por concepto de Actividades Específicas en su modalidad de **Capacitación Política** misma que corresponde al **30%** de los gastos indirectos, erogados y debidamente comprobados por el instituto político ante esta Comisión Revisora, de conformidad con lo establecido en el **inciso g)**, del considerando seis, del presente dictamen.

**CUARTO.-** Se declara procedente reintegrar al **Partido Acción Nacional** la cantidad de **\$75.20 (Setenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de



**IEEJ**  
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO



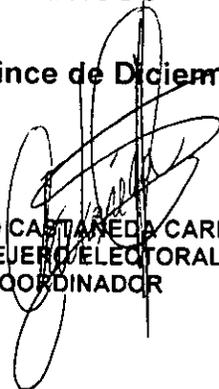
Actividades Específicas en su modalidad de **Capacitación Política** misma que corresponde al **20%** de los gastos indirectos, erogados y debidamente comprobados por el instituto político ante esta Comisión Revisora, de conformidad con lo establecido en el **inciso h)**, del considerando seis, del presente dictámen

**QUINTO.-** Notifíquese con copia certificada del presente y su anexo, al **Partido Acción Nacional** a través de su Consejero Representante propietario acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

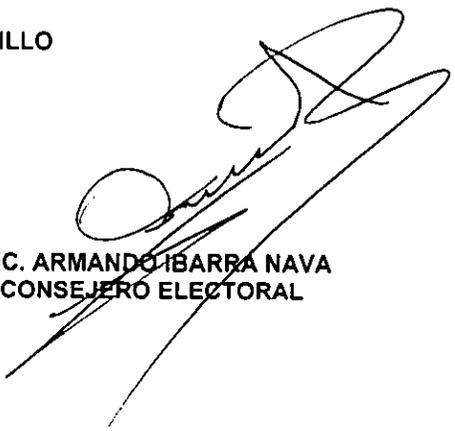
**SEXTO.-** Túrnese el presente al Consejero Presidente para todos los efectos legales que corresponda.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS**

Guadalajara, Jalisco, a 15 Quince de Diciembre de 2006 dos mil seis.

  
LIC. SERGIO CARTAÑEDA CARRILLO  
CONSEJERO ELECTORAL  
COORDINADOR

  
LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

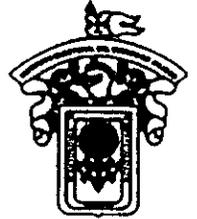
  
LIC. ARMANDO IBARRA NAVA  
CONSEJERO ELECTORAL

HJDS/EYSA/MAMG



**IEEJ**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



CONCEPTO	FACTURA NUMERO	FECHA	SOLICITADO	IMPORTE IMPROCEDENTE	PROCEDENTE	CANTIDAD A REINTEGRAR			OBSERVACIONES
						50%	30%	20%	
<b>ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006</b>									
<b>PARTIDO ACCION NACIONAL</b>									
<b>ANEXO AL DICTAMEN DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE FECHA 315 DE DICIEMBRE DE 2006</b>									
<b>ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006</b>									
<b>CAPACITACION POLITICA</b>									
Impartición de curso para capacitación de líderes juveniles en temas a desarrollar con "Historia y fundación del Partido Acción Nacional, Principios de Doctrina, Estamentos y Reglamentos, Mitico e Identidad Política y Legado del PAN, llavado a cabo en Cabo Cerritos el 23 de Sept. en Chimalán el 14 de Sept. y Guachinango el día 23 de Septiembre, todos en las instalaciones del CDH.									
<b>GASTOS DIRECTOS</b>									
01) Honorarios por impartición del curso.	112	30-Sep-06	\$ 31,500.00		31,500.00	15,750.00			
02) Hospedaje	3037	15-Sep-06	\$ 321.75		300.00	160.88			
03) Hospedaje	8252	23-Sep-06	\$ 300.00		300.00	150.00			
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>\$ 32,121.75</b>		<b>\$ 32,121.75</b>	<b>\$ 16,040.88</b>			
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>									
04) Casetas federales	0004432354	14-Sep-06	\$ 88.00		\$ 88.00		\$ 76.40		
05) Casetas federales	005421759	15-Sep-06	\$ 88.00		\$ 88.00		\$ 76.40		
06) Casetas federales	10394271	14-Sep-06	\$ 88.00		\$ 88.00		\$ 76.40		
07) Casetas federales	0004719352	14-Sep-06	\$ 88.00		\$ 88.00		\$ 76.40		
08) Casetas federales	0004417785	15-Sep-06	\$ 88.00		\$ 88.00		\$ 76.40		
09) Casetas federales	10397223	15-Sep-06	\$ 88.00		\$ 88.00		\$ 76.40		
10) Gasolina	112001	15-Sep-06	\$ 220.00		\$ 220.00		\$ 66.00		
11) Alimentos	04019	15-Sep-06	\$ 176.00		\$ 176.00		\$ 35.20		
12) Alimentos	XBR0000920	23-Sep-06	\$ 54.00	\$ 54.00					
13) Alimentos	XBR0000919	23-Sep-06	\$ 129.00	\$ 129.00					
14) Alimentos	XBR0000921	23-Sep-06	\$ 238.00	\$ 238.00					
15) Alimentos	XBR0000918	23-Sep-06	\$ 157.30	\$ 157.30					
16) Casetas federales	2-0003919536	24-Sep-06	\$ 92.00	\$ 92.00	\$ 92.00		\$ 27.60		
17) Casetas federales	4-0003030447	23-Sep-06	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00		\$ 31.60		
18) Casetas federales	5-0005085665	24-Sep-06	\$ 32.00	\$ 32.00	\$ 32.00		\$ 9.60		
19) Casetas federales	00000211	23-Sep-06	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00		\$ 40.00		
20) Alimentos	33787	23-Sep-06	\$ 44.00	\$ 44.00	\$ 44.00		\$ 13.20		
21) Casetas federales	2-0001750390	24-Sep-06	\$ 32.00	\$ 32.00	\$ 32.00		\$ 9.60		
22) Casetas federales	0000000017	24-Sep-06	\$ 112.00	\$ 112.00	\$ 112.00		\$ 33.60		
23) Casetas federales	4-0004116668	23-Sep-06	\$ 44.00	\$ 44.00	\$ 44.00		\$ 13.20		
24) Casetas federales	4-0001609423	23-Sep-06	\$ 44.00	\$ 44.00	\$ 44.00		\$ 13.20		
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>\$ 2,162.30</b>	<b>\$ 578.30</b>	<b>\$ 1,684.00</b>		<b>\$ 392.40</b>	<b>\$ 75.20</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 34,284.05</b>	<b>\$ 578.30</b>	<b>\$ 33,805.75</b>	<b>\$ 16,060.88</b>	<b>\$ 392.40</b>	<b>\$ 75.20</b>	
<b>TOTAL A REINTEGRAR</b>								<b>\$ 16,528.48</b>	

No cumple con lo establecido en el Art. 1 del Reglamento de la materia (el conocido con el nombre de "Ley de Fideicomisos para realizar la actividad objeto de este tipo de financiamiento público")

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Partido Acción Nacional  
Comité Directivo Estatal Jalisco

Perrogativas

Lunes 16 de Octubre del 2006.

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
Atención:  
Lic. Sergio Castañeda Carrillo  
Coordinador  
Instituto Electoral del Estado de Jalisco  
Presente.

6032 '06 OCT 16 P3:10

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

Apreciable Licenciado:

Aunado a un cordial saludo, adjunto a la presente envío a Ud. La documentación relativa a Actividades Específicas, efectuadas durante el mes de Septiembre del año en curso.

Se anexa documentación original comprobatoria por la realización de la siguiente actividad específica:

Actividad No. 11 denominada " Taller de Introducción al Partido"

Por dichas actividades se remite además la siguiente información: Listas de asistencia, programa de trabajo, convocatoria, material didáctico y material fotográfico. Además se anexa el Formato Único para la Comprobación de Gastos por Actividades Específicas y el Formato de Gastos, por las actividades antes referidas.

Esperando cubrir los requisitos en tiempo y forma, en caso contrario le solicito muy atentamente se me informe, para girar instrucciones correspondientes y hacer las correcciones pertinentes.

Agradecemos de antemano la atención brindada a la presente y sin otro particular de momento, quedo como siempre a sus distinguidas órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

~~L.C. Margarita Licea Gonzalez~~

Tesora del Comité Directivo Estatal del  
Partido Acción Nacional Jalisco

Vidrio 1604, Col. Americana  
C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco  
+(33) 3915-8000  
+(33) 3915-8025  
+(33) 3915-8066  
www.panjal.org.mx

Recibí en un orden de trabajo, formato único para la comprobación de gastos por actividades específicas en el mes de septiembre y sus anexos en 30 treinta días.

Castañeda